

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la presidencia del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para la aplicación de la entrega vinica obligatoria establecida para la campaña vinico-alcoholera 1971/72.

El Decreto 2049/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1971/72, dispone, en su artículo décimo, apartado cinco, que por el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.), a propuesta de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino (en lo sucesivo C. C. E. V.), se establecerán las normas complementarias para la debida aplicación de la entrega vinica obligatoria.

En la ejecución y desarrollo del citado Decreto se establecen las siguientes normas:

1. Declaración de entrega vinica obligatoria

1.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 164, apartado 3 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes (en lo sucesivo el Estatuto), todo productor que en primera transformación obtenga vinos, mistelas y/o mostos, cualquiera que sea su aplicación, exceptuando los destinados a zumos, durante la presente campaña, queda obligado:

— A la remisión a la C. C. E. V., antes del 31 de diciembre de 1971, de una declaración, con visado de la Junta Local Vitivinícola del volumen correspondiente a su entrega obligatoria, según modelo del anexo número 1. Dicha declaración se hará por triplicado (de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de octubre de 1971).

La Junta Local Vitivinícola enviará, una vez visado el primero y segundo ejemplares al viticultor, en un plazo de veinticuatro horas, quedando el tercer ejemplar en poder de la Junta.

El viticultor, bien directamente o por medio de la Junta Local Vitivinícola correspondiente, remitirá el primer ejemplar a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (C. A. T.) como Delegado provincial de la C. C. E. V.

— A la entrega en alcohol vinico de un volumen equivalente a un 10 por 100 en grados absolutos de la riqueza alcohólica natural (efectiva y en potencia) contenida en la cosecha elaborada.

— A comunicar por escrito a la C. C. E. V., en el transcurso de la campaña y dentro de los quince días siguientes a la entrega, el nombre y domicilio de la fábrica de alcohol colaboradora en que hayan sido entregados los productos o subproductos necesarios para cumplir esta obligación (según se especifica en el apartado 6.3).

2. Partes de entrega vinica obligatoria

2.1. Las Delegaciones Provinciales de la C. C. E. V. deberán remitir, con anterioridad al 20 de enero de 1972, «Parte Provincial de Declaraciones de Entrega Vinica Obligatoria», según modelo que figura en el anexo número 2. Dicho Parte se realizará por duplicado, enviando el primer ejemplar a la C. C. E. V. (Almagro, 33, Madrid), y quedando el segundo en la Delegación Provincial.

2.2. La C. C. E. V., a la vista de los Partes Provinciales, confeccionará, con anterioridad al 31 de enero, «Parte Nacional de Declaraciones de Entrega Vinica Obligatoria», según modelo del anexo número 3. Dicho Parte se hará por duplicado, enviando el primer ejemplar al F. O. R. P. P. A. y quedando el segundo en poder de la C. C. E. V.

3. Entidades colaboradoras

3.1. Podrán ser Entidades colaboradoras de la C. C. E. V., para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la entrega vinica obligatoria y demás prestaciones que se determinan en el citado Decreto regulador de campaña, las personas físicas, Sociedades, Cooperativas, Entidades sindicales y públicas que, estando debidamente autorizadas y teniendo en funcionamiento fábricas alcoholeras, lo soliciten del F. O. R. P. P. A. a través de la C. C. E. V. (Almagro, 33, Madrid), con anterioridad al día 1 de diciembre de 1971 y se comprometan a cumplir las condiciones que se establecen en las presentes normas.

La solicitud se ajustará al modelo que figura en el anexo número 4.

3.2. Las alcoholeras cooperativas podrán ser Entidades colaboradoras de la C. C. E. V. para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de entrega vinica obligatoria correspondiente a sus socios o bodegas cooperativas asociadas.

4. Condiciones que deben cumplir las Entidades colaboradoras

4.1. Justificar fehacientemente las autorizaciones legales preceptivas para el ejercicio de la actividad correspondiente presentando la licencia fiscal vigente que lo acredite y cualquier otro documento que a este efecto pueda considerarse necesario y determine la C. C. E. V.

4.2. Presentar certificado de la Inspección de Alcoholes en el que se haga constar que la Entidad solicitante ha trabajado en cualquiera de las dos últimas campañas; en caso de que se trate de fábrica de nueva instalación deberá presentar copia del acta de puesta en marcha.

4.3. Comprometerse a colocar en lugar bien visible, en fábricas y oficinas, carteles anunciadores con el texto siguiente:

«Entidad colaboradora de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino - F. O. R. P. P. A. - Campaña 1971/72.»

4.4. Suscribir el contrato cuyo modelo figura en el anexo número 5.

5. Calificación de Entidad colaboradora

5.1. Una vez recibidas las solicitudes en la C. C. E. V. serán remitidas al F. O. R. P. P. A. que resolverá sobre la procedencia de calificar al solicitante como Entidad colaboradora, comunicando dicha resolución tanto a la C. C. E. V. como a los interesados.

5.2. A partir de la recepción de esta comunicación se procederá entre la C. C. E. V. y la Entidad calificada de colaboradora a formalizar el correspondiente contrato de colaboración, cuyas cláusulas recogerán los derechos y obligaciones de las partes, que se derivan de lo establecido en el Estatuto en el Decreto regulador de campaña y en las presentes normas.

6. Entrega de subproductos y productos derivados

6.1. Los viticultores, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 164 del Estatuto, vendrán obligados a la entrega de alcohol vinico de un volumen equivalente a un 10 por 100 en grados absolutos de la riqueza alcohólica natural (efectiva y en potencia) contenida en la cosecha elaborada.

6.2. El productor efectuará dicha entrega a una Entidad colaboradora libremente elegida por él en los subproductos y productos derivados que estime oportuno.

6.3. La operación de entrega se formalizará en un «Parte de Entrega de Subproductos», cuyo modelo figura en el anexo número 6. Este Parte se extenderá por cuadruplicado, enviando el primer ejemplar a la C. C. E. V. (Almagro, 33, Madrid) dentro del plazo de quince días siguientes a la entrega el segundo ejemplar a la Delegación Provincial de la C. C. E. V. y el tercero y cuarto quedarán en poder de la Entidad colaboradora y del viticultor, respectivamente.

6.4. Las Juntas Locales Vitivinícolas tendrán acceso a esta documentación para su debida información y conocimiento.

6.5. Estos Partes irán en todo caso unidos al «Parte de Operaciones de Entidad Colaboradora» (que se detalla en el apartado 9), donde se resumen.

7. Transformación de subproductos en alcohol

7.1. La Entidad colaboradora, a partir de la fecha del Parte de Entrega, dispondrá de dos meses para realizar la transformación en alcohol vinico de los subproductos o productos derivados recibidos como materia prima.

7.2. La Entidad colaboradora, los días 15 y último del mes, redactará «Parte de Operaciones de Entidad Colaboradora». Dicho Parte, que figura en el anexo número 7, se confeccionará como mas adelante se explica.

7.3. El F. O. R. P. P. A., por medio de la C. C. E. V., dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de recepción del «Parte de Operaciones de Entidad Colaboradora», abonará al fabricante la cantidad de 35 pesetas/litro de alcohol elaborado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto regulador de campaña.

7.4. Las especificaciones técnicas del alcohol que deberán tener a disposición y entregar a la C. C. E. V. serán las siguientes:

7.4.1. Para alcoholes rectificadas:

— Graduación	Mínima: 96°.
— Color (en capa de 40 centímetros de altura)	Incoloro.
— Dilución a 30°	Claro.
— Residuos secos	Inapreciable, máximo: 2 mg./l.
— Aldehídos	Máximo: 8 mg./l.
— Alcoholes superiores	Coloración menos oscura que una solución comparativa que contenga 10 mg./l. de alcohol isobutilico.
— Esteres totales	Máximo: 80 mg./l. expresados en acetato de metilo.
— Furfural	Exento.
— Acido libre valorado en ácido acético	Máximo: 30 mg./l.
— Prueba Barbet (15°C)	Más de veinte minutos.
— Peso máximo de un litro de alcohol	812 gramos.
— Máximo global de impurezas normales (método Rose)	1,5 gr./l.
— Alcohol metílico	Máximo: 2.000 mg./l.

7.4.2. Para los destilados o «coffey» procedentes de vino además de las condiciones organolépticas propias de esta clase de alcoholes, deberán tener las características analíticas siguientes:

— Grado	De 95 a 95,9.
— Dilución	Clara.
— Peso máximo de 1 litro ...	813 gramos.
— Metílico	Máximo: 2.000 mg./l.

7.5. El alcohol procedente de la entrega vinica obligatoria será propiedad de la C. C. E. V. y estará a disposición de la misma, si bien quedará en posesión de la Entidad colaboradora a título de depósito. En consecuencia, ésta asume las obligaciones y responsabilidades del depositario en cuanto a la conservación y entrega del alcohol.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la Entidad colaboradora deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, un aval bancario de carácter solidario por un importe en pesetas equivalente a la capacidad de almacenamiento de alcohol que ofrece a la C. C. E. V. al precio de 60 pesetas/litro.

7.6. Los gastos de almacenamiento, seguro y mermas serán por cuenta del fabricante hasta la total retirada del alcohol por la C. C. E. V., que deberá efectuarlo en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del Parte de Operaciones de Entidades Colaboradoras.

7.7. Las Entidades colaboradoras, previamente a la formalización del contrato de colaboración, deberán suscribir póliza de seguros endosada a la C. C. E. V. enviando el original de la misma a las oficinas centrales de dicha Comisión en la calle Almagro, 33, Madrid.

8. Venta de alcohol

8.1. La C. C. E. V. podrá, una vez cubiertas sus obligaciones y provisiones, vender el alcohol procedente de la entrega vinica al precio que por ella se determine, de conformidad con el artículo 25 del citado Decreto regulador de campaña.

8.2. Las Entidades colaboradoras tendrán preferencia en la compra del alcohol que ellas produjeron y que quede sobrante a la C. C. E. V., de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior. Para ello, la C. C. E. V. comunicará a las Entidades colaboradoras la intención de venta, dándoles plazo para ejercer su derecho de preferencia. Si la Entidad colaboradora no contestase, la C. C. E. V. quedará en libertad de venderlo a terceras personas.

8.3. Las ventas deberán documentarse según modelo de impreso «Contrato de Venta de Alcohol procedente de la Entrega Vinica Obligatoria» que figura en el anexo número 6. Dicho impreso se expedirá por quintuplicado por la C. C. E. V. enviando el primero y segundo ejemplares a la Entidad colaboradora, el tercero al comprador, el cuarto a la C. C. E. V. provincial y el quinto que quedará en poder de la oficina central (Almagro, 33, Madrid). Una vez terminada la entrega física del alcohol al comprador la Entidad colaboradora dará traslado a la C. C. E. V. (Almagro, 33, Madrid), remitiendo el ejemplar número 2, en cuyo dorso figuran las entregas parciales, unido al «Parte de Operaciones de Entidad Colaboradora».

9. Parte de operaciones de la Entidad Colaboradora

9.1. Las Entidades colaboradoras, los días 15 y último de cada mes, confeccionarán «Parte de Operaciones de Entidad Colaboradora», cuyo modelo figura en el anexo número 7. Dicho Parte se extenderá por cuadruplicado enviando los ejemplares primero y segundo a la C. C. E. V. (Almagro, 33, Madrid), el tercero a la C. C. E. V. (Delegación Provincial) y el cuarto que quedará en poder de la Entidad colaboradora.

9.2. Los ejemplares número 2 serán remitidos posteriormente al F. O. R. P. P. A. con un Parte resumen.

9.3. Este Parte se enviará unido a los «Partes de Entrega de Subproductos» y a los «Contratos de Venta de Alcohol» que en él se resumen.

9.4. Si no hubiese habido operaciones de entradas y salidas durante toda la quincena, se enviará un Parte en donde se escriba el siguiente texto: «Sin operaciones durante la quincena».

10. Pago del alcohol procedente de entrega vinica obligatoria a las Entidades colaboradoras y financiación de las operaciones

10.1. El F. O. R. P. P. A., a la vista del «Parte Nacional de Operaciones de Entrega Vinica» y teniendo en cuenta los ingresos producidos por ventas de alcohol, remitirá a la C. C. E. V. los fondos necesarios para abonar a los fabricantes la cantidad de 35 pesetas por litro de alcohol elaborado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto regulador de campaña.

10.2. Si como consecuencia de ventas de alcohol del «Parte Nacional» resultare un saldo acreedor para el F. O. R. P. P. A., la C. C. E. V. unirá al mismo un justificante del ingreso en la cuenta del F. O. R. P. P. A. en el Banco de España.

11. Actividad de inspección y control

11.1. Las declaraciones de entrega vinica obligatoria, a que se refiere el apartado 1.2., que se presentarán por triplicado, previamente a su visado, serán contrastadas en el seno de la Junta Local Vitivinícola con las declaraciones de productos que establece el artículo 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Los funcionarios del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas y los Inspectores que señale el F. O. R. P. P. A. realizarán las inspecciones que se consideren convenientes para verificar las declaraciones de productos y la toma de muestras. Toda falsedad comprobada en los datos dará lugar a la pérdida de los beneficios establecidos en el Decreto regulador de Campaña, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente.

11.2. El resultado de cada inspección se reflejará en las actas correspondientes, que se extenderán con el número de ejemplares precisos para los destinos que al efecto se señalen en cada caso.

11.3. Las Entidades colaboradoras asumen expresamente la obligación de facilitar al F. O. R. P. P. A. o a la C. C. E. V. los medios precisos para que pueda realizarse la inspección oportuna de sus locales, instalaciones o de la documentación establecida.

11.4. Las Delegaciones Provinciales de la C. C. E. V. contrastarán los partes de entrega de subproductos (ejemplar 2 del anexo número 5), con las declaraciones de los vinicultores correspondientes (ejemplar 1 del anexo número 1), con el fin de verificar la total entrega vinica obligatoria de cada uno de ellos.

11.5. La C. C. E. V. revisará los partes de operaciones de Entidades colaboradoras (anexo número 7) y la documentación adjunta, con el fin de comprobar que en los mismos no existen errores de cálculo o cualquier otro error u omisión.

11.6. Los Servicios Contables del F. O. R. P. P. A. revisarán, con los mismos fines, los partes nacionales de operaciones de entrega vinica (anexo número 8), que les envíe la C. C. E. V.

El contraste entre el «Parte Nacional de Declaraciones de Entrega Vinica Obligatoria» (anexo número 3) y el «Parte Nacional de Operaciones de Entrega Vinica» (anexo número 8) servirá de control como comprobante de que esta entrega vinica obligatoria ha sido efectivamente cumplida.

Madrid, 16 de noviembre de 1971.—El Presidente, Agustín Cotarruelo Sendagorta.

Para conocimiento del ilustrísimo señor Administrador general del F. O. R. P. P. A. e ilustrísimo señor Secretario general del F. O. R. P. P. A.

Anexo número 1

F. O. R. P. P. A. COMISIÓN DE COMPRA DE EXCEDENTES DE VINO	DECLARACION DEL VINICULTOR I. C. C. E. V.—D. Provincial	PROVINCIA Junta Local Campaña 197...197...
---	--	--

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre o razón social	Teléf.
Calle o plaza	Población

DECLARO QUE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS Y LA ENTREGA VINICA OBLIGATORIA CORRESPONDIENTE.
SON LOS SIGUIENTES:

Productos	Litros	Grado alcohólico probab.	Grados absolutos	Entrega vinica en grados absolutos
Total				

....., a de de 197...

V.º B.º:
El Presidente de la Junta local,

El Vinicultor,

F. O. R. P. P. A.
COMISIÓN DE COMPRA
DE
EXCEDENTES DE VINO

PARTE PROVINCIAL DE DECLARACIONES DE ENTREGA VINICA OBLIGATORIA

Provincia

Campaña 197...-197...

Término municipal	Vinicultor	Entrega vinica obligatoria en grados absolutos

..... de

El Delegado provincial,

<p>F. O. R. P. P. A.</p> <p>COMISIÓN DE COMPRA DE EXCEDENTES DE VINO</p>	<p>SOLICITUD DE ENTIDAD COLABORADORA EN LA TRANSFORMACION DE LA ENTREGA VINICA OBLIGATORIA</p>	<p>Provincia</p> <p>Población</p> <p>Campaña 197...-197...</p>
--	--	--

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o razón social		Telef.	
Calle o plaza		N.º cédula de identificación fiscal	
		Total de la Entidad colaboradora	
		Que ofrece la C. C. E. V.	
Capacidad anual de elaboración en litros de alcohol	Destilado		
	Rectificado		
Capacidad de almacenamiento	En litros de alcohol	Destilado	
		Rectificado	
	En Kg. de orujo		
	En litros, lias, segundas, etc.		

El que suscribe, condecor del Decreto regulador de la Campaña Vinico Alcoholicra y de las Normas para la aplicación dictadas por el F. O. R. P. P. A., solicita de V. I. la designación de Entidad Colaboradora de la C. C. E. V.

....., a de de 197...

El solicitante,

Anexo número 6

Ejemplar 1.—C. C. E. V., E. Colaboradora C. C. E. V., MADRID.

TEXTO.—Con esta fecha se ha terminado de servir la mercancía correspondiente a la venta reseñada.

Ejemplar 2.—Entidad Colaboradora.

TEXTO.—Sirvase entregar al comprador las cantidades que figuran en esta venta de alcohol.

Ejemplar 3.—Comprador.

TEXTO.—A la presentación de este documento le será entregado el alcohol por la Entidad Colaboradora. La mercancía debe retirarla en el plazo de quince días. Sirvase ponerse al habla con la Entidad Colaboradora para fijar las condiciones de la retirada en evitación de trastornos.

Ejemplar 4.—C. C. E. V., D. Provincial, y 5. C. C. E. V., MADRID.

TEXTO.—Con esta fecha se lleva a cabo la citada venta de alcohol correspondiente a la entrega vinica obligatoria.

Anexo número 6

F. O. R. P. P. A. COMISIÓN DE COMPRA DE EXCEDENTES DE VINO	CONTRATO DE VENTA DE ALCOHOL	Provincia
	PROCEDENTE DE LA ENTREGA	Entidad Colaboradora
	VINICA OBLIGATORIA	Número del Contrato
	Texto aparte	Campaña 197...-197...

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Nombre o razón social	Teléf.
Calle o plaza	Población

DATOS DEL COMPRADOR

Nombre o razón social	Teléf.
Calle o plaza	Población

DATOS DE LA MERCANCIA

Clase de alcohol	Cantidad	Grado	Grados absolutos	Precio	Importe

(Textos en hoja aparte)

Madrid, a de de 197...

El Presidente de la C. C. E. V.,

ENTREGAS PARCIALES

Fecha	Matrícula vehículo	Clase alcohol	Cantidad	Firma del que retira	D. N. I.

Se terminó de servir el alcohol el de de 197...

F. O. R. P. P. A.
COMISIÓN DE COMPRA
DE
EXCEDENTES DE VINO

PARTE DE OPERACIONES DE LA C. C. E. V.
ENTREGA VINICA OBLIGATORIA

Parte número
Campaña 197...-197...

ALCOHOL FABRICADO

N.º de parte	Fecha					Grados absolutos
En quincenas anteriores						
Hasta hoy						

VENTAS DE ALCOHOL

N.º contrato venta	Fecha					Grados absolutos
En quincenas anteriores						
Ventas hasta hoy						
Existencias hoy						

Madrid, a de de 197...

El Presidente de la C. C. E. V.